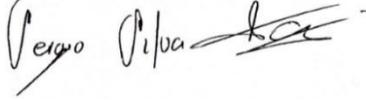


Radicado N°: 686554089001-2019-00325-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: PEDRO JULIO DELGADO SÁNCHEZ

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la parte demandante solicita la terminación del proceso. Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, donde el apoderado ejecutante solicita al Despacho la terminación del proceso y consiguiente archivo del mismo bajo la condición de pago total de la obligación, figura contemplada en el artículo 461 del C.G.P; acompaña su solicitud del oficio mediante el cual la apoderada general del Banco Agrario de Colombia confiere poder especial para efectuar el requerimiento en comento.

Solicita igualmente el mandatario judicial el desglose y entrega de los pagare que sirvieron como base del presente proceso entrega única y exclusivamente al demandado y relaciona así:

- 060406100002568
- 060406110000036
- 060406100003442
- 060406100003140

En el mismo sentido solicita el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de la garantía hipotecaria a favor de la demandante.

Advierte el despacho una vez revisado el expediente procesal no se encuentra razón alguna que impida el decreto de la terminación por la causal en comento dentro del petitum allegado por parte del apoderado accionante y el desglose de los documentos referidos.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER LA TERMINACIÓN por pago total de la deuda incoada por el apoderado accionante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar, por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Se ORDENA el desglose del expediente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 116 C.G.P, se dejara constancia en el expediente por parte de la secretaria del despacho y una reproducción de aquello que se desglose haciéndose entrega así:

Al Doctor WILLIAM MALDONADO DELGADO identificado con cedula de ciudadanía 91523914 y tarjeta profesional 173551 del Consejo superior de la Judicatura:

- Desglose de la garantía hipotecaria escritura pública No. 132 del 25 de marzo de 2008 (expediente físico folios 46 al 52) (expediente digital archivo PDF 001.2019-00325 Fols. 70 al 81)

Al demandado PEDRO JULIO DELGADO SÁNCHEZ identificado con la cedula de ciudadanía 13.839.798:

- 060406100002568 (expediente físico folios 12 al 15) (expediente digital archivo PDF 001.2019-00325 Fols. 13 al 18)
- 060406110000036 (expediente físico folios 17 al 19) (expediente digital archivo PDF 001.2019-00325 Fols. 20 al 25)
- 060406100003442 (expediente físico folios 24 al 26) (expediente digital archivo PDF 001.2019-00325 Fols. 27 al 29 y 32, 33 y 34)
- 060406100003140 (expediente físico folios 28 al 29) (expediente digital archivo PDF 001.2019-00325 Fols. 38 al 41)

CUARTO: ARCHÍVESE unas vez cumplidas las respectivas diligencias a que haya lugar.

Quinto: No se proferirá condena en costas ni agencias en derecho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNÁNDEZ

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRÓNICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **19 de mayo de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO